

SALA GENERAL ACUERDO No. 012 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMULGA EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR.

La Sala General de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 de 1992 dispone en su artículo 2 que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Que la ley 30 de 1992 dispone en su artículo 29 literal a que la autonomía universitaria reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que la ley 30 de 1992 dispone en su artículo 29 literal b que la autonomía universitaria reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que la ley 30 de 1992 dispone en su artículo 29 literal g que la autonomía universitaria reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.



Que la ley 30 de 1992 dispone en su artículo 98 que las instituciones privadas de Educación Superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.

Que el artículo 2.5.3.2.1.1. del Decreto 1330 de 2019 establece como concepto de calidad el conjunto de atributos articulados, interdependientes, dinámicos, construidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales. Dichos atributos permiten hacer valoraciones internas y externas a las instituciones, con el fin de promover su transformación y el desarrollo permanente de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.3. literal a del Decreto 1330 de 2019 establece frente al ítem de Gobierno Institucional y rendición de cuentas que las instituciones de educación superior deberán contar con un gobierno, entendido como el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión bajo los principios gobernabilidad y gobernanza. Para ello, la institución deberá mecanismos para rendición cuentas en cabeza su representante y sus órganos de gobierno, capaces de responder e informar manera periódica y participativa el desempeño institucional. A su vez, la institución deberá demostrar la participación de estudiantes, profesores y egresados, en los procesos de toma de decisiones en coherencia con su jurídica, tipología, identidad y misión institucional.



Que la Resolución No 015224 de 2020 en su artículo 19 dispone que es deber de las instituciones de educación superior contar con un adecuado y pertinente modelo de gobierno institucional así como con mecanismos idóneos de rendición de cuentas.

Que la Resolución No 015224 de 2020 en su artículo 20 dispone que las instituciones de educación superior deben establecer y demostrar la existencia de un gobierno institucional conforme con su naturaleza jurídica, tipología y misión, ello incluye la definición de los órganos de gobierno y sus funciones sean unipersonales o colegiados, definición de quórums, forma de elección de rectores o cargos equivalentes, delegaciones de funciones, procesos de aprobación de cambios en componentes estratégicos y el esquema normativo que soporte dichas consideraciones.

Que la Resolución No 015224 de 2020 en su artículo 29 dispone que las instituciones de educación superior deben contar con un modelo de gobierno institucional, procesos para aprobar cambios en sus componentes estructurales, mecanismos de rendición de cuentas y espacios de participación de la comunidad académica.

Que la Resolución No 015224 de 2020 en su artículo 51 dispone que los procesos de gobierno institucional y de rendición de cuentas, deben ser articulados con los procesos de autoevaluación institucional.

Que el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Corporación dispone que la misma tendrá los siguientes órganos de gobierno, dirección y administración: a. Sala



General, b. Presidente de la Sala General, c. Consejo Directivo, d. Consejo Académico, e. Rector, f. Vicerrectores y g. Secretario General.

Que en materia de Gobierno Institucional el Estatuto Orgánico dispone lo pertinente en sus capítulos IV a XI, al interior del mismo se establecen las definiciones, composición, requisitos, nombramientos, funciones y prerrogativas de los órganos de gobierno de la Corporación.

Que, para el desarrollo del presente Código de Buen Gobierno, se ha procedido con una amplia revisión bibliográfica, así como con un extensivo compendio documental en aras de recapitular las mejores prácticas y lineamientos en materia de gobierno corporativo, y con ello brindar seguridad jurídica, transparencia, y un alto nivel de cumplimiento normativo interno y externo al gobierno de la Corporación.

Que dentro del plan de revisión documental necesaria para esta labora se procedió con diversos insumos, siendo algunos de los más relevantes los siguientes: El White Paper "Programa Corporate Governance para Colombia" de Confecamaras – Cipe (Center For International Private Enterprise de Washintong – EE.UU.,) Miembros del Comité Asofondos Bolsa de Valores de Colombia, Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara de Comercio de Cartagena, y los Principios de Gobierno Corporativo proferidos por la OECD en 1998.

Que dentro de los procesos de revisión documental asociados a la generación de este documento, se procede a la revisión de referentes normativos en instituciones de educación superior acreditadas en alta calidad, ello en consideración de su especial relevancia en materia de condiciones de calidad.



Que estos esfuerzos normativos y de autorregulación, tienen como base la generación de confianza y de transparencia la interior de todos los estamentos de la Corporación, y con ello fortalecer los procesos misionales, sustantivos, adjetivos y de soporte en aras de un proceso formativo de alta calidad y coherente con las necesidades de la sociedad colombiana.

Que en el presente acuerdo fue expedido en sesión en la cual se verifico la existencia de quórum deliberatorio y decisorio a la luz de las normas estatutarias aplicables.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

ACUERDA

Artículo Primero: Expídase el Código de Buen Gobierno de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior conforme el siguiente articulado.

CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN

ARTICULO 1: OBJETO: Es objeto del presente código de buen gobierno, establecer las bases, principios y lineamientos generales para el desarrollo de un gobierno institucional transparente, que brinde seguridad jurídica a los estamentos de la comunidad académica de la Corporación, y que coadyuve con el desarrollo de



la misionalidad formativa de la misma, máxime cuando la educación superior debe entenderse como constructora del tejido social y del desarrollo nacional.

ARTÍCULO 2: DESTINATARIOS DEL CÓDIGO: Son destinatarios del presente código los miembros de los órganos de gobierno de la Corporación, así como todos los estamentos que hacen parte de la misma, entre ellos la comunidad estudiantil, docente y egresada.

Igualmente son destinatarios de las disposiciones aquí contenidas los terceros que hagan parte de grupos de interés.

PARAGRAFO 1: Entiéndanse como órganos de gobierno de la Corporación, los que expresamente se identifiquen como tal en el Estatuto Orgánico debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, al efecto y en consideración al Estatuto Orgánico vigente a la fecha de expedición de este Código (conforme la Resolución No 9132 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional – Capítulo IV a XI), ténganse como tales los siguientes, ello sin perjuicio de la redenominación o cambio de los mismos en virtud de reforma estatutaria debidamente aprobada la cual será prevalente sobre lo aquí expuesto:

- a. Sala General
- b. Presidencia de la Sala General
- c. Consejo Directivo
- d. Consejo Académico
- e. Rector
- f. Vicerrectores



g. Secretario General

PARAGRAFO 2: Será misión de los miembros de los órganos de gobierno apoyar y promover la participación de la comunidad académica en el proceso formativo institucional, lo anterior bajo los criterios de reconocimiento mutuo, responsabilidad por las acciones desarrolladas y el trabajo colectivo y mancomunado por la mejora continua de la Corporación.

ARTICULO 3: PRINCIPIOS RECTORES: Serán principios del gobierno corporativo las siguientes:

- a. TRANSPARENCIA: La Corporación y todos sus estamentos, incluyendo a la comunidad estudiantil, docente, egresada, terceros interesados y trabajadores, desarrollará acciones y procedimientos al interior de su gobierno corporativo para facilitar el acceso integral, oportuno y completo a la información necesaria para el ejercicio del mismo, ello sin limitantes o consideraciones que comporten restricciones diferentes a las legal, estatutaria y reglamentariamente previstas.
- b. RENDICIÓN DE CUENTAS: La gestión de las autoridades institucionales, así como de cualquier participante en el gobierno corporativo, debe sujetarse a una adecuada interlocución con todos los estamentos de la Institución, ello por medio de canales de difusión y publicidad, los cuales permitan valorar el cumplimiento de la estrategia institucional, validar cualitativa y cuantitativamente la gestión desarrollada, así como sus resultados. Lo



anterior en aras de promover condiciones de confianza, de continua mejora y de legitimación en los procesos de gobernanza.

c. PROBIDAD: Refiere a que el obrar de las autoridades institucionales, así como de cualquier participante en el gobierno corporativo, incluyendo a la comunidad estudiantil, docente, egresada, terceros interesados y trabajadores, debe centrarse sobre las bases de la moralidad, comportamiento ético, la integridad y la honradez, ello dando primacía y preponderancia a una gestión éticamente correcta y prevalente sobre disposiciones normativas o sobre la alegación de vacíos en las mismas.

Quiere decir lo anterior, que todos los participantes del gobierno institucional, así como la comunidad estudiantil, docente, egresada, terceros interesados y trabajadores, deben obrar de manera ética y moralmente aceptable, esto sin importar de la existencia de normas habilitantes o prohibitivas, toda vez que el obrar ético y moralmente correcto demanda de un quehacer subjetivo sobre el considerando normativo.

ARTICULO 4: TRATAMIENTO EQUITATIVO: Los miembros de los órganos de gobierno de la Corporación tendrán derecho a un trato digno y a un trato igualitario entre pares, ello sin distingo de su calidad, dignidad y su rol al interior de la gobernanza institucional, lo anterior incluye entre otros aspectos, la ausencia de restricciones en procesos de participación siempre y cuando se observen las determinaciones legal, estatutaria y reglamentariamente previstas.



Este tratamiento digno y equitativo incluye la participación en procesos de rendición de informes y de cuentas, de participación en procesos de designación de autoridades, de acceso a mecanismos electorales y de participación en los mismos, asi como la posibilidad de proposición de temas conforme sus funciones, calidades y dignidad al interior de los órganos de gobierno de la Institución.

ARTICULO 5: DERECHO A VOTACIÓN: Los miembros de los órganos de gobierno de la Corporación tendrán derecho a conocer los alcances, prerrogativas y facultades asociadas al derecho al voto cuando de órganos colegiados se trate, lo anterior sin ninguna limitante y sin ninguna restricción dentro del alcance de su dignidad, calidades y funciones, por cuanto el ejercicio democrático es eje gravitatorio de la gobernanza institucional.

ARTICULO 6: PROMOCIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS: Los órganos de gobierno colegiados de la Corporación deberán contar con reglamentos internos que promuevan los principios contenidos en este código, los mismos deben materializar la auto regulación participativa y facilitar el ejercicio expedito, eficiente y oportuno de las funciones estatutariamente asignadas, ello dándole privilegio a las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones tanto en procesos de convocatoria como de deliberación, para con ello fomentar un proceso inclusivo y sin limitantes geográficas.

ARTICULO 7: PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS: Será premisa del gobierno corporativo, de sus procesos reglamentarios y de sus procedimientos operativos, la documentación e implementación permanente de buenas prácticas, entre ellas se relacionan sin ninguna pretensión de listado taxativo las siguientes:



- a. Las convocatorias de órganos de gobierno colegiados, deberán remitirse de manera integral, garantizando siempre y en todos los casos un fácil acceso a sus respectivos anexos.
- b. Las convocatorias de órganos de gobierno colegiados, por regla general y salvo expresa necesidad, omitirán al interior del orden del día el punto "proposiciones y varios".
- c. Al interior de los órganos de gobierno colegiados, no se generarán limitantes a los procesos de apoderamiento, representación, voto a distancia o con apoyo de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, diferentes a las previstas legal, reglamentaria, estatutaria e institucionalmente.
- d. Al interior de los órganos de gobierno colegiados, no existirá impedimento alguno en la formulación de preguntas o comentarios al momento de la presentación de informes o resultados de auditoria.
- e. Si la necesidad del servicio y los propósitos del buen gobierno lo requieren, deberá procurarse la generación de comités especializados o la comparecencia de expertos a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados, o como apoyo de los órganos de gobierno unipersonales.
- f. Las decisiones a tomarse en ejercicio del gobierno corporativo deben incluir una consideración a la debida y oportuna resolución de controversias,



siempre y en todos los casos procurando darle prevalencia a los principios de participación democrática, economía, celeridad y el debido proceso.

g. Los procesos de gobierno corporativo deben sustentarse en la identificación, validación y gestión de riesgos, siempre y en todos los casos dando privilegio al servicio educativo y los derechos del alumnado.

ARTICULO 8: TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES: Todos y cada uno de los estamentos de la Corporación, incluyendo a los órganos de gobierno, estudiantes, docentes, egresados, terceros interesados y trabajadores, deberán dar tratamiento honesto, integral, transparente, expedito, oportuno y debidamente documentado a todas las situaciones donde se presenten conflictos de intereses o manifestaciones asociadas a los mismos (sea como sujeto activo de los mismos o como mero conocedor de estos), lo anterior entendiendo como conflicto de intereses la situación en la cual una persona se ve avocada por circunstancias profesionales, contractuales, financieras, morales, de parentesco o cualquiera otra, a tomar una decisión respecto de distintas alternativas de conducta en relación a intereses incompatibles entre sí, ello dejando en claro que ninguno de estos intereses particulares se puede privilegiar en atención a, o respecto de obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias, institucionales, contractuales o frente a cualquier interés asociado con el buen funcionamiento de la Institución.

Cuando se presente o se tenga conocimiento de un conflicto de intereses, el mismo debe ser reportado de manera inmediata y documentada al superior jerárquico en tratándose de trabajadores de la Corporación, así como a la Vicerrectoría de Capital Social o la dependencia que haga sus veces, ello para disponer su tratamiento,



manejo y acciones de mitigación, corrección o intervención; cuando el mismo se presente en estudiantes, egresados o terceros interesados, con especial énfasis en proveedores de la Corporación, el reporte documentado debe darse de manera inmediata ante la autoridad institucional directamente relacionada con el sujeto activo del conflicto para que esta a su vez active los canales y procedimientos de validación, tratamiento, manejo y acciones de mitigación, corrección o intervención.

PARAGRAFO 1: Cuando un miembro de los órganos de gobierno, estudiante, docente, egresado, tercero interesado o trabajador, sin ser sujeto activo de un conflicto de intereses, conozca del mismo y no lo reporte, obrará como coadyuvante en el mismo y recibirá por su silencio y omisión el mismo trato que el sujeto activo.

PARAGRAFO 2: Extiéndase la regulación de este artículo, a todo acto de conducta desleal o a actos contrarios al buen desarrollo del objeto social de la Corporación.

PARAGRAFO 3: Lo anteriormente dispuesto se consagra sin perjuicio de acciones disciplinarias, civiles, administrativas, penales, correctivas, policivas o cualquiera otra conforme la normatividad legal y reglamentaria aplicable.

PARAGRAFO 4: Entiéndase de manera expresa como conflicto de intereses, y sin perjuicio de lo reglado en el parágrafo 3, el solicitar o recibir directa o indirectamente dadivas, regalos, comisiones, coimas, retribuciones, favores, servicios o cualquiera otra indebida solicitud que atente contra el principio de probidad establecido en este código.



ARTICULO 9: MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y REVELACIÓN DE INFORMES DE GESTIÓN: La Corporación dando privilegio a las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoverá canales, mecanismos y procedimientos de rendición de cuentas, los cuales permitan dar publicidad a todos los estamentos institucionales de las gestiones de las directivas y miembros de los órganos de gobierno, ello incluyendo el uso del portal institucional, las redes sociales institucionales y las plataformas tecnológicas de la entidad.

Estos mecanismos deberán procurar en todos los casos procesos de difusión simultáneos y sin restricciones de accesibilidad.

PARAGRAFO 1: Lo anteriormente dispuesto es concordante y armónico con los deberes de reporte de información dispuestos por las autoridades de control, inspección y vigilancia en ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 2: Será pilar fundamental del proceso de rendición de cuentas el informe "Balance Social" que presenta el Rector de la Corporación a la Sala General en los términos del Estatuto Orgánico, así como la revelación de información financiera necesaria para la aplicación del Régimen Tributario Especial, ello bajo criterios de acceso público a la información integral.

PARAGRAFO 3: Se deberá tener especial atención y desarrollar especial cuidado en los procesos de rendición de cuentas, para efectos de no revelar información protegida, privilegiada o sensible, ello conforme las normas legales, reglamentarias e institucionales asociadas al tratamiento de datos personales y habeas data.



ARTICULO 10: MECANISMOS DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO:

Dispónganse por conducto de la Rectoría y de la Dirección de Planeación y Aseguramiento de la Gestión (o la unidad que haga sus veces) la generación de mecanismos de auditoría y control interno, los cuales conforme las previsiones estatutarias y reglamentarias aplicables, harán parte de los procesos de socialización y rendición de informes de los órganos de gobierno institucionales, ello sin ninguna clase de limitante o restricción al interior de dicho ente de gobernanza.

El alcance de lo anteriormente expuesto incluye la validación de estándares de seguridad y confiabilidad de procesos y procedimientos, de fiabilidad y seguridad de plataformas tecnológicas, de calidad y veracidad de información financiera y aplicabilidad de buenas prácticas.

PARAGRAFO 1: Se dará privilegio a los procesos de auditoria anteriormente referidos con especial apoyo de la revisoría fiscal de la Corporación o entes externos especializados.

PARAGRAFO 2: Se dispondrá por conducto de la Dirección de Planeación y Aseguramiento de la Gestión o la dependencia que haga sus veces, la generación de calendarios de cumplimiento que den cuenta de la planificación de las actividades asociadas con el cumplimiento de reportes de información, atención de visitas o cualquiera otra relacionada con autoridades de control, inspección y vigilancia, o para el cumplimiento de disposiciones estatutarias.

ARTICULO 11: DE LOS GRUPOS DE INTERES: Los órganos de gobierno de la Corporación en ejercicio de sus funciones, reconocerán los derechos, prerrogativas



y solicitudes de los grupos de interés que incidan en el desarrollo del objeto social de la misma, con ello se procurará fomentar sinergias y estrategias de colaboración que consoliden un servicio formativo de alta calidad.

ARTICULO 12: REFERENCIA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: Los procesos de contratación de la Corporación demandarán la expedición de un marco normativo en el cual se consideren entre otros aspectos, los principios de calidad, buen precio, selección objetiva, valor agregado, economía, ausencia de conflictos de intereses y cumplimiento.

En lo que refiere a procesos y procedimiento asociados con la gerencia del capital social, los procesos contractuales y de manejo de relaciones laborales deberán procurar el trato justo de colaboradores, evitar la fuga de talentos y consolidar políticas de incentivos.

ARTICULO 13: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: Los procesos de gobernanza deberán considerar entre otros aspectos la promoción de prácticas ambientalmente responsables, de mitigación de impactos medio ambientales, implementación de tecnologías limpias, adecuado manejo de desechos y residuos, así como el uso eficiente y responsable de fuentes energéticas.

ARTICULO 14: PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los procesos de gobernanza institucional deben promover el fomento por la generación, registro, debida explotación y socialización de derechos de propiedad intelectual, ello con especial énfasis en el fortalecimiento de los procesos de docencia, investigación y proyección social.



Esta prerrogativa incluye el desarrollo de clausulados comerciales, laborales y de cualquiera otra índole donde se regule la titularidad, explotación y manejo de la propiedad intelectual.

PARAGRAFO: Dispóngase la valoración de los activos institucionales asociados a propiedad intelectual y su inclusión patrimonial conforme las normas contables aplicables.

ARTICULO 15: PREVENCIÓN DEL SOBORNO: Todos los procesos de gobierno institucional, contractuales, financieros, académicos y administrativos, deberán en todos los casos considerar instancias para minimizar y erradicar eventuales eventos de corrupción, así como promover la aplicación de principios éticos.

En complemento a lo anterior, se deberán denunciar ante las autoridades competentes, acciones, situaciones o hechos irregulares, siempre y en todos los casos garantizando el debido proceso y la presunción de inocencia, ello sin perjuicio de que las acciones a desarrollarse sean del orden disciplinario, civil, penal, administrativo, correccional, policivo o cualquiera otro.

PARAGRAFO 1: La aceptación de legados o donaciones deberá ceñirse expresamente y de manera integra a las consideraciones previstas en el Estatuto Orgánico, ninguna autoridad de la Corporación diferente a las facultadas estatutariamente podrá aceptar las mismas directa o indirectamente.



ARTICULO 16: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Todos los procesos de gobierno institucional, contractuales, financieros, académicos y administrativos, deberán en todos los casos considerar instancias y mecanismos para conservar la confidencialidad de la información de la Corporación, así como la de sus estudiantes, docentes, egresados, trabajadores, proveedores, grupos de interés y terceros interesados, ello por medio de disposiciones contractuales, convencionales, reglamentarias o procedimentales.

ARTICULO 17: PEDAGOGÍA: Dispóngase por conducto de la Secretaría General de la Corporación, y con apoyo de la Vicerrectoría de Capital Social, desarrollar procesos de divulgación y pedagogía sobre las disposiciones contenidas en el presente código.

ARTICULO 18: DEROGATORIA Y VIGENCIA: Este código rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Artículo Segundo: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de Dos mil veinte (2020)